

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS”.

Para efecto de una mayor agilidad en la lectura del presente se utilizará el siguiente:

GLOSARIO	
Código Electoral/ Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Comisión para la Elección Judicial	Comisión Ejecutiva Temporal para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el proceso ordinario local 2026-2027.
Congreso	Congreso del Estado de Morelos.
Consejerías, personas Consejeras	Consejeros y Consejeras Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
DOF	Diario Oficial de la Federación, es el medio oficial de difusión federal, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados conforme a derecho.
IMPEPAC/Instituto Morelense	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS”.

GLOSARIO	
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales.
PO	Periódico Oficial Tierra y Libertad, es el medio oficial de difusión del Estado de Morelos, cuyo objeto es publicar dentro del territorio del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos expedidos por los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos de autoridades o particulares a los cuales las leyes les impongan esa obligación, por lo que podrá ser consultado a través de Internet.
Presidenta	Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Proceso Electoral Local	Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2026-2027.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. **Reformas Constitucionales en Materia de Paridad de Género.** Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de **paridad de género**, mediante la cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma, conocida como **"paridad en todo"**, estableció la obligación de que la integración de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, municipios y órganos de dirección de los partidos políticos, se ajuste al principio de paridad de género. De esta manera, se instituyó un marco nacional vinculante para que los procesos de designación, elección y postulación de cargos públicos garantizaran la participación igualitaria de mujeres y hombres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRECIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

2. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

3. TOMA DE PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del INE, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

4. ACUERDO INE/CG374/2021 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías Electorales de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

5. TOMA DE PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del CEE, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta del IMPEPAC, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del IMPEPAC, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del INE.

6. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO. El siete de junio del año dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6200, el Decreto Número Mil Trece y Mil Dieciséis, por el que se reforma el Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de Grupos Vulnerables y la Paridad de Género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

7. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSStyP/Año2/P.o.2/2s**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

8. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

9. SOLICITUD DE PERSONAS CIUDADANAS.

El día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, fue recibido en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el escrito identificado con folio 004070, presentado por las personas ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez, mediante el cual solicitó lo siguiente:

[...]

Por lo anterior es que en nuestro carácter de ciudadanas morelenses y pleno derechos de nuestros derechos políticos electorales, y con interés legítimo, solicitamos al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Proceso Electorales, con fundamento en:

- *Las facultades que le confiere el Código Electoral de Morelos;*
- *Los criterios jurisprudenciales;*
- *La implementación de la reforma denominada como "Paridad en Todo", no ha culminado, porque aún no accedemos al 50% de las Presidencias municipales en el Estado de Morelos, y*
- *La vigente la necesidad de que las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales tomen medidas pertinentes para garantizar el derecho de paridad de género.*

Establezca acciones afirmativas, implementando la exclusividad en los 16 municipios en donde no ha sido electa mujer alguna como Presidenta Municipal en los 9 Procesos Electorales Ordinarios y en la elección extraordinaria de 2001.

Que ordene a los partidos políticos postular planillas encabezadas por mujeres en los municipios de: Amacuzac, Axochiapan, Ciudad Ayala, Cuernavaca, Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco,

*Tepalcingo, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tlayacapan,
Xochitepec, Yautepec, Zacatepec y Zacualpan.*

[...]

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2024. El día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2024, mediante el cual se da respuesta al escrito recibido el quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por las personas ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez y otras.

11. JUICIO ELECTORAL SUP-JE-27/2024. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro este órgano comicial impugnó la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue resuelta el día catorce de febrero de la misma anualidad y en razón de la cual la Sala Superior determinó revocar la sentencia dictada. La Sala Superior del TEPJF revocó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos por no analizar de manera específica si los lineamientos emitidos por el IMPEPAC para candidaturas indígenas excedían la facultad reglamentaria y vulneraban la reserva de ley prevista en el último párrafo del artículo 179 Bis del Código local. Señaló que el Tribunal local debió estudiar a fondo el contenido de los lineamientos, valorar si modificaban reglas legales y suplir la queja en favor de los pueblos originarios y comunidades indígenas. Ordenó emitir una nueva sentencia exhaustiva en un plazo de tres días.

12. SEGUNDA RESOLUCIÓN LOCAL EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/05/2023-1 Y ACUMULADOS. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JE-27/2024 y SUP-JDC-134/2024 acumulados**, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió una nueva sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, en la que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023.

13. JUICIO DE LA CIUDADANÍA TEEM/JDC/15/2024-3. Inconformes con la respuesta otorgada a las ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez y otras, presentaron un Juicio de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral, radicándose bajo el número de expediente **TEEM/JDC/15/2024-3**, por lo cual, el día quince de marzo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificándolo como TEEM/JDC/15/2024-3; estimando en su parte considerativa que:

[...]

Tal y como se desprende de las anteriores consideraciones, para que el mandato constitucional federal de paridad se cumpla, resulta necesario que las **mujeres accedan a los cargos en condición de igualdad** lo que, en el caso específico del Estado de Morelos no ha sucedido, como fue reseñado por las actoras en su escrito de demanda, toda vez que, no obstante la exigencia de postulación 50% (cincuenta por ciento) de mujeres, históricamente no se ha conseguido que las mujeres accedan al menos al 50% (cincuenta por ciento) de las Presidencias Municipales que se eligen a través de la postulación de partido políticos (sic).

Como consecuencia, resulta insuficiente que se observe una postulación paritaria, a través de bloques de competitividad, tal como se encuentra previsto actualmente en el Código Electoral, pues esto implicaría un actuar omisivo por parte de las autoridades del Estado Mexicano si, a pesar de ser evidente la ineficacia de las reglas establecidas en el Código Local para conseguir el acceso a las presidencias municipales se dé en condiciones de igualdad, se limitarán a continuar aplicando tales normas a sabiendas de que no han conseguido garantizar plenamente el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en el Estado de Morelos...¹

[...]

En razón de lo anterior señaló como efectos lo siguiente:

[...]

"OCTAVO. Efectos de la sentencia.

En consecuencia, y atento a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente sentencia, se fijan los siguientes efectos:

- a) Se **ordena al Consejo Estatal** para que, conforme a su facultad reglamentaria, al **concluir el proceso electoral 2023-2024**, de manera fundada y motivada, **emita** las medidas idóneas, proporcionales y necesarias que **garanticen** no sólo la paridad en la postulación de los cargos, sino también la **paridad en el acceso** de los mismos, concretamente por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en lo que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas

¹ Páginas 36 y 37 de la sentencia.

medidas sean aplicables en el siguiente proceso electoral en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres.

- b) Se vincula al Congreso del Estado para que, una vez concluido el presente proceso electoral, analice pormenorizadamente los resultados históricos obtenidos en la entidad por cuanto al porcentaje de acceso de las mujeres a los cargos de elección popular en las presidencias municipales, y, de manera fundada y motivada realice los ajustes legislativos que considere necesarios para garantizar también la paridad en el acceso al cargo.
- c) Se vincula a los partidos políticos a implementar acciones efectivas, tendientes a la formación política y empoderamiento de las mujeres militantes, así como para la estimulación de la participación política de las ciudadanas morelenses en los cargos de elección popular.
- d) En virtud de lo anterior, el IMPEPAC, el Congreso local y los partidos políticos, deberán informar oportunamente a este órgano jurisdiccional, respecto de las acciones que se lleven a cabo para el debido cumplimiento de la presente sentencia.

[...]

14. NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3.

El día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, fue notificada la sentencia referida en el punto anterior, a esta autoridad Electoral Local.

15. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SCM-JRC-27/2024.

El día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio identificado como TEEM/JDC/15/2024-3; medio de impugnación que fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

16. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRECIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
María del Rosario Montés Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

17. TOMA PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año de referencia.

18. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en sesión ordinaria "Solemne", declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/0230/2025. El día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se remitió escrito al Tribunal Electoral de lo cual se hizo a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0230/2025, en el que se precisaron las acciones implementadas por este órgano comicial y que tenían como finalidad dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificando como TEEM/JDC/15/2024-3, asimismo, en cumplimiento a lo requerido en su oficio TEEM/MIMA/P3/16/2025, notificado a este Instituto con fecha veintiuno de enero del año referido.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2025. El día cuatro de marzo del presente año, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2025, mediante el cual se propone el Plan de trabajo específico, relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/015/2024-3, con el objetivo de establecer acciones específicas a realizar, encaminadas a dar cumplimiento a la obligación a que fue vinculado este órgano electoral en la sentencia en comento, de manera particular en el inciso a) del considerando octavo, relativo a los efectos de dicha sentencia.

Cabe precisarse que de la primera línea de acción que se planteó en el programa en comento, la primera de ellas se refiere al *Análisis histórico de las postulaciones de mujeres al cargo de Presidentas Municipales en los Ayuntamientos del estado de Morelos.*

21. ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. El día treinta de abril de dos mil veinticinco se notificó a las siete Consejerías del IMPEPAC, el acuerdo plenario dictado en autos del expediente TEEM/JDC/15/2024-3 y entre otras cosas, la autoridad jurisdiccional, en su parte considerativa, establece los elementos que debe contener el informe técnico y sistematizado sobre el acceso de las mujeres a las presidencias municipales en el estado de Morelos:

[...]

ACUERDA

PRIMERO. Se **tiene** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC informando las acciones que pretende llevar a cabo en cumplimiento a la sentencia dictada en este expediente, sin que ello se estime suficiente para poder materializar, en sus términos, lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, elabore y remita a este Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Mesa Directiva de su Pleno, un informe técnico y sistematizado sobre el acceso histórico de las mujeres a las presidencias municipales en el estado de Morelos, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión del citado diagnóstico técnico,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

apruebe el "ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA DETERMINACIÓN ESPECIAL DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS RESERVADOS A MUJERES PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027", con base en los criterios y parámetros establecidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, una vez aprobado el acuerdo de determinación de municipios reservados, lo remita de inmediato a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, lo notifique sin dilación al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Mesa Directiva, y a todas las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación vigente en la entidad, así como lo publique íntegramente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y lo mantenga permanentemente visible en la página principal de su sitio oficial de internet mediante un banner informativo.

QUINTO. Se **apercibe** formalmente a las siete Consejerías Electorales que integran el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, en caso de incumplimiento, dilación injustificada u obstaculización de la ejecución de lo ordenado, este Tribunal Electoral podrá imponerles, en lo individual, la medida de apremio consistente en amonestación, conforme a lo previsto en los artículos 142, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 110, fracción VII, y 119, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar la medida o dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de la eventual remoción del cargo, en términos del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 de la Constitución del Estado.

SEXTO. Se **exhorta** al Congreso del Estado de Morelos a que, una vez recibido el diagnóstico histórico referido, adopte los ajustes legislativos que resulten necesarios para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales, conforme a lo establecido en el apartado II del presente acuerdo, tomando en cuenta que cualquier modificación a la legislación electoral deberá promulgarse y publicarse al menos noventa días antes del inicio del proceso electoral local ordinario 2026-2027, en los términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Se **ordena** a los partidos políticos con acreditación vigente en el estado de Morelos que, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan a este Tribunal un informe institucional detallado sobre las acciones efectivas emprendidas o programadas para la formación política, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRECIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

empoderamiento y la promoción de la participación de mujeres rumbo al proceso electoral 2026-2027, conforme a lo dispuesto en el apartado III del presente acuerdo. Dicho informe deberá presentarse también de manera trimestral, hasta el inicio del referido proceso electoral.

OCTAVO. Se apercibe a los partidos políticos con acreditación vigente en el estado de Morelos que, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, particularmente en lo relativo a la implementación de acciones efectivas de formación, empoderamiento y promoción de la participación política de las mujeres, así como en la omisión de presentar los informes respectivos en tiempo y forma, este Tribunal Electoral podrá imponerles la medida de apremio consistente en amonestación, conforme a lo dispuesto en los artículos 142, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 119, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; ello sin perjuicio de que se ordene en su caso a la autoridad electoral el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, ante la configuración de un desacato a un mandato de carácter jurisdiccional firme.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo Plenario a las y los Consejeros del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, así como a su Presidenta; al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta y; a todas las representaciones de los partidos políticos locales con acreditación vigente en la entidad, que hayan formado parte de la sentencia de origen en el presente Juicio. Para lo cual, se ordena al IMPEPAC que, por su conducto, realice la notificación de este Acuerdo Plenario a las representaciones partidistas que corresponda, esto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo, remitiendo al vencimiento de dicho plazo de inmediato a este Tribunal Electoral las constancias respectivas que acrediten cumplimiento para su debida integración al expediente.

Publíquese, el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2025. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/141/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "INFORME TÉCNICO Y SISTEMATIZADO SOBRE EL ACCESO HISTÓRICO DE LAS MUJERES A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025,**

He
ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3."

23. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2025. Para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del expediente TEEM/JDC/15/2024-3, en dicho oficio se notificó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/141/2025, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el 15 de mayo de 2025, mediante el cual se aprobó el "Informe Técnico y Sistematizado sobre el acceso histórico de las mujeres a las Presidencias Municipales en el Estado de Morelos", como parte de las medidas orientadas a garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en los procesos electorales locales, a las autoridades indicadas por el órgano judicial como enseguida se ilustra:

NOTIFICACIONES DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2025		
AUTORIDAD	NUMERO DE OFICIO	FECHA EN QUE SE NOTIFICO
IDEFOMM	IMPEPAC/PRES/MGJ/846-2/2025	21 de mayo de 2025
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	IMPEPAC/PRES/MGJ/846/2025	16 de mayo de 2025
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	IMPEPAC/SE/MGCP/1844/2025	23 de mayo de 2025
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	IMPEPAC/SE/MGCP/1887/2025	23 de mayo de 2025 y 26 de mayo de 2025
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS	Oficio sin número	16 de mayo de 2025.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-1/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-2/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO DEL TRABAJO (PT)	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-3/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-4/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-5/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO POLÍTICO MORENA	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-6/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-7/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO MORELOS PROGRESA	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-8/2025	21 de mayo de 2025

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

NOTIFICACIONES DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2025

AUTORIDAD	NUMERO DE OFICIO	FECHA EN QUE SE NOTIFICO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-9/2025	21 de mayo de 2025
AMACUZAC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-1/2025	22 de mayo de 2025
ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-2/2025	22 de mayo de 2025
AXOCHIAPAN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-3/2025	22 de mayo de 2025
AYALA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-4/2025	22 de mayo de 2025
CUAUTLAN DEL RIO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-5/2025	22 de mayo de 2025
CUAUTLA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-6/2025	22 de mayo de 2025
CUERNAVACA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-7/2025	22 de mayo de 2025
EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-8/2025	22 de mayo de 2025
HUITZILAC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-9/2025	22 de mayo de 2025
JANTETELCO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-10/2025	22 de mayo de 2025
JIUTEPEC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-11/2025	22 de mayo de 2025
JOJUTLA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-12/2025	22 de mayo de 2025
JONACATEPEC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-13/2025	22 de mayo de 2025
MAZATEPEC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-14/2025	22 de mayo de 2025
MIACATLAN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-15/2025	22 de mayo de 2025
OCUITUCO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-16/2025	22 de mayo de 2025
PUNTE DE IXTLA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-17/2025	22 de mayo de 2025
TEMIXCO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-18/2025	22 de mayo de 2025
TEMOAC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-19/2025	22 de mayo de 2025
TEPALCINCO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-20/2025	22 de mayo de 2025
TEPOZTLÁN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-21/2025	22 de mayo de 2025
TETECALA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-22/2025	22 de mayo de 2025
TÉTELA DEL VOLCÁN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-23/2025	22 de mayo de 2025
TLANEPANTLA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-24/2025	23 de mayo de 2025
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-25/2025	22 de mayo de 2025
TLAQUITENANGO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-26/2025	22 de mayo de 2025
TLAYACAPAN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-27/2025	22 de mayo de 2025
TOTOLAPAN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-28/2025	22 de mayo de 2025
XOCHITEPEC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-29/2025	22 de mayo de 2025
YAUTEPEC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-30/2025	22 de mayo de 2025
YECAPIXTLA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-31/2025	22 de mayo de 2025
ZACATEPEC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-32/2025	22 de mayo de 2025
ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-33/2025	22 de mayo de 2025
MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-34/2025	22 de mayo de 2025
MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-35/2025	22 de mayo de 2025
MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-36/2025	22 de mayo de 2025

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTE TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/142/2025. El día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral aprobó el: ACUERDO² IMPEPAC/CEE/142/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3, EN EL CUAL "SE EXPIDE LA DETERMINACIÓN ESPECIAL DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS RESERVADOS A MUJERES PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027".

25. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/142/2025 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, se notificó al Tribunal Electoral del Estado de Morelos el Acuerdo identificado con la clave **IMPEPAC/CEE/142/2025**. Posteriormente, con fecha veintiuno de mayo del mismo año, se efectuó la notificación correspondiente al Congreso del Estado de Morelos respecto del citado acuerdo.

26. REFORMA EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN EFECTIVA, EQUITATIVA Y PROPORCIONAL. Que con fecha diecisiete de julio del presente año, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, 6º. Época, número 6448 se publicó la Declaratoria por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como por el que se reforman diversas disposiciones y se adiciona el artículo 14 bis del Código Electoral, en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional y en consecuencia los decretos número 363 y 433 emitidos por el Congreso del Estado de Morelos; destacando el incremento del número de distritos electorales uninominales de 12 a 18 y a su vez el número de diputaciones de mayoría relativa, la previsión de diputaciones de primera minoría, más los de representación proporcional, originando la modificación del número total de 20 a 30 diputaciones que integrarían el poder legislativo, a través de una elección popular, así como la reserva de municipios exclusivos para mujeres en los Ayuntamientos.

² Cfr. Punto de acuerdo tercero del acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2025, dictado en el expediente TEEM/JDC/15/2024-3.

27. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2900/2025. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, se remitió el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/2900/2025, suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, dirigido al Mtro. Pedro Pablo Chirinos Benítez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el objeto del referido oficio consistió en dar a conocer el contenido del Decreto número 433 y en atención a las atribuciones conferidas al INE en materia de demarcación de distritos electorales federales y locales, se solicitó llevar a cabo el análisis correspondiente.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/247/2025. El día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó la designación de la Encargaduría de despacho de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, al M. en D. Emilio Guzmán Montejo.

29. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se notificó el cumplimiento del Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente **TEEM/JDC/15/2024-3**, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía promovido por **Magda Erika Salgado Ponce y otras**, dicho medio de impugnación se interpuso en contra de la omisión atribuida al **Congreso del Estado** y al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)**, consistente en no garantizar el principio constitucional de **paridad de género** en el registro de candidaturas para el proceso electoral local 2024, en el acuerdo plenario referido, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos determinó, en sus puntos resolutivos lo siguiente:

[...]

PRIMERO: *Se declara que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) ha cumplido totalmente con lo ordenado en la sentencia del 15 de marzo de 2024 y el acuerdo plenario del 30 de abril.*

SEGUNDO: *Se declara que el Congreso del Estado de Morelos ha cumplido totalmente con lo ordenado en la sentencia y acuerdo mencionados.*


ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRECIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

TERCERO: Se declara que los **Partidos Políticos** vinculados al caso se encuentran "en vías de cumplimiento".

[...]

30. MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA REFORMA LOCAL. Resulta un hecho notorio dada la actividad de este órgano que, derivado de la reforma citada a nivel local, los partidos políticos **Movimiento Ciudadano** y **Partido Revolucionario Institucional** promovieron, de manera independiente, las **acciones de inconstitucionalidad 90/2025 y 93/2025**, respectivamente, ante la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el propósito de impugnar la validez de las disposiciones aprobadas por el Congreso local. Ambos medios de control constitucional fueron admitidos a trámite, por lo que el Máximo Tribunal deberá resolver sobre la convencionalidad y constitucionalidad de las reformas en materia de paridad de género.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo del Código Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

El artículo 65 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración


ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRECIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

En razón de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Por su parte, los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC. De igual manera, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establecen lo siguiente respecto a los fines y funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;

[...]

III. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales Electorales;
- d) Los Consejos Municipales Electorales;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IV. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código Electoral, establece en su artículo 71, que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracciones XI, XLV y XLVIII del Código Electoral Local, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

XI. Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

[...]

VI. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL IMPEPAC. Este Instituto cuenta con facultad reglamentaria de emitir acuerdos, reglamentos y los lineamientos que sean necesarios para cumplir con sus fines constitucionales y legales, ello atendiendo a los siguientes razonamientos.

El artículo 179 Septies, dispone lo siguiente:

Artículo 179 Septies. Se reserva como facultad exclusiva del Congreso del Estado la emisión de las bases normativas que diseñan el modelo de cumplimiento en la ley para garantizar el principio de paridad en el acceso al cargo de la titularidad de las presidencias municipales en ayuntamientos en el Estado de Morelos.

Las disposiciones emitidas por el Congreso en este sentido tendrán carácter prioritario y no podrán ser modificadas, contravenidas ni reguladas por normas de jerarquía inferior, como reglamentos, acuerdos o lineamientos.

Ahora bien, resulta importante citar lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-JE-27/2024** y **SUP-JDC-134/2024** acumulado al determinar que las autoridades administrativas electorales cuentan con la facultad reglamentaria de emitir acuerdos, reglamentos y los lineamientos que sean necesarios, en este orden refirió que:

Ahora bien, los principios de reserva de ley y el de subordinación jerárquica son aplicables a las disposiciones administrativas, en cuanto conjunto de reglas sometidas al ordenamiento que desarrollan, con el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación.

La reserva de ley impide que la facultad reglamentaria aborde materias exclusivas de las leyes emanadas del Congreso. En cambio, la subordinación jerárquica constriñe a la norma secundaria para que solamente desarrolle y complemente lo que dispone la ley, sin ir más allá de ella.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

No obstante, en el caso de los órganos constitucionales autónomos como el Instituto local, la facultad reglamentaria adquiere una trascendencia y significado particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia.

En el caso del IMPEPAC tiene una facultad regulatoria, en su calidad de órgano constitucional autónomo que cuenta con una misión y atribuciones concretas previstas en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 123, fracción V, de la Constitución local; 63, 64 y 65, del Código local.

Asimismo, como parte de su autonomía normativa, el OPLE cuenta con un conjunto de atribuciones, entre otras, la de emitir reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; así como registrar las candidaturas a gobernador, a diputados de mayoría relativa al congreso, las listas de asignación de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos, en términos del artículo 78, fracciones III y XXIX, del Código local.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido consistentemente en diversos criterios que las materias reservadas expresamente al legislador no pueden ser sujetas de regulación por la autoridad administrativa, y que en los casos en que es posible ejercer la facultad reglamentaria, esta se debe ejercer dentro de las fronteras que delimitan la Constitución General y la ley.

De ahí que, los organismos públicos locales electorales pueden ejercer su facultad regulatoria cuando: 1. No exista una reserva legal; 2. Se realice dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales; y 3. Sin ir más allá de la norma que le da origen³.

En ese contexto se concluye que el IMPEPAC válidamente puede ejercer su facultad reglamentaria para instrumentar el proceso de registro de las candidaturas a los cargos de elección popular sin rebasar la reserva de ley prevista en el artículo 179 Septies del Código Local, citado anteriormente, por ende se concluye que el IMPEPAC sí cuenta con la facultad reglamentaria para dar operatividad a las disposiciones del Código Local siempre y cuando no e modifique ni altere el contenido de lo expresamente previsto en la ley.

VII. PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO. Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial "*Tierra y Libertad*" del Gobierno del Estado de

³ SUP/JE/27/2024 Y SU ACUMLADO así como el SUP/JDC/134/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

Morelos, la Declaratoria por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como por el que se reforman diversas disposiciones y se adiciona el artículo 14 bis del Código Electoral, en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional y en consecuencia los decretos número 363 y 433 emitidos por el Congreso del Estado de Morelos; destacando el incremento del número de distritos electorales uninominales de 12 a 18 y a su vez el número de diputaciones de mayoría relativa, la previsión de diputaciones de primera minoría, más los de representación proporcional, originando la modificación del número total de 20 a 30 diputaciones que integrarían el poder legislativo, a través de una elección popular, así como la reserva de municipios exclusivos para mujeres en los Ayuntamientos.

Así, mediante el decreto 363 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del **Código Electoral**, particularmente en lo relativo a los artículos 179 Bis y 180 del referido ordenamiento, así como la adición de los artículos 179 Ter, 179 Quater, 179 Quinquies, 179 Sexties, 179 Septies y 179 Octies.

Ahora bien, en el **artículo transitorio quinto**, el citado Decreto estableció expresamente lo siguiente:

[...]

*El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá implementar las disposiciones previstas en el propio decreto durante el **Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**, con el objeto de garantizar el principio de paridad de género en el acceso a los cargos de integración de los Ayuntamientos en la entidad federativa. Asimismo, dispuso que, a partir de su entrada en vigor, **quedarán sin efectos todos aquellos reglamentos, acuerdos, lineamientos, acciones afirmativas o disposiciones jurídico-administrativas emitidas por el Consejo Estatal Electoral que resulten contrarias a lo previsto en el decreto**, otorgando al Instituto un plazo no mayor de treinta días hábiles para emitir las adecuaciones necesarias a fin de dar cabal cumplimiento a lo mandado.*

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

En ese sentido, es que este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ha realizado un análisis minucioso de la reglamentación interna en la cual tiene impacto el decreto **número 363**, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo determinado en el mencionado artículo, en virtud de las atribuciones con que cuenta éste órgano electoral, por lo cual, se ha determinado que el tiempo establecido de 30 días hábiles para emitir las adecuaciones necesarias es insuficiente en virtud de las consideraciones que más adelante se mencionan.

Resulta importante precisar que la facultad reglamentaria del Consejo Estatal Electoral deriva directamente de su **naturaleza de organismo constitucional autónomo**, reconocida en los artículos 23, fracción V, y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el artículo 63 del Código Electoral.

Dicha potestad no implica la creación de normas de rango legal, sino la emisión de **disposiciones generales de carácter administrativo y técnico-electoral**, orientadas a garantizar la eficacia de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad, profesionalismo, equidad y paridad de género.

En específico, a partir del Decreto número 363 publicado en el Periódico Oficial el 17 de julio de 2025, que reforma los artículos 179 Bis y 180 y adiciona los 179 Ter, Quáter, Quinquies, Sexies, Septies y Octies del Código local para garantizar la paridad de género en el acceso al cargo de ayuntamientos, el Consejo Estatal Electoral deberá ejercer su facultad reglamentaria para emitir los acuerdos, lineamientos y adecuaciones normativas que operativicen: (i) el esquema de bloques (postulación exclusiva de mujeres; alta-media población; media-baja población, de competitividad) y su verificación paritaria, con alternancia del bloque exclusivo de mujeres en cada proceso subsecuente; lo anterior, sin invadir la facultad exclusiva del Congreso de diseñar las bases normativas del modelo de paridad establecidas en el 179 Septies. Además, el Transitorio Quinto ordena al IMPEPAC implementar estas disposiciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y emitir, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, las adecuaciones correspondientes, quedando sin efectos toda disposición secundaria contraria.

Si bien la actividad inmediata del **IMPEPAC** se encuentra orientada a dar cumplimiento al artículo quinto transitorio del **Decreto 363**, lo cierto es que para realizar una

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

reestructuración normativa adecuada resulta indispensable atender al **conjunto y contexto en el que se desarrollan los procesos electorales**. Ello implica reconocer que los reglamentos internos, lineamientos e instructivos que se emitan no pueden limitarse únicamente a la materia de postulación paritaria, sino que deben contemplar el **universo de actividades que convergen en un mismo proceso electoral**. Solo de esta manera será posible asegurar que la normativa secundaria que se apruebe no opere de manera aislada, sino en armonía con la totalidad del marco legal electoral, garantizando certeza, coherencia y eficacia en la implementación de la reforma.

El presente Plan de Trabajo se presenta para llevar a cabo el análisis sobre las adecuaciones que resulten convenientes, en términos de lo dispuesto por el artículo Transitorio Quinto del Decreto Número 363, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 17 de julio de 2025, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral en materia de paridad de género.

La decisión de elaborar un plan previo y no directamente las adecuaciones reglamentarias obedece a la necesidad de desarrollar un proceso ordenado que contemple tres pasos fundamentales:

- **Obtener la información necesaria** para integrar los insumos técnicos y estadísticos relativos a la población de los municipios y distritos, así como la cartografía electoral actualizada que defina la conformación territorial aplicable.
- **Analizar la configuración de los bloques** previstos en los artículos 179 Bis y Ter del CIPEEM (bloque exclusivo de mujeres, bloque de alta-media población; y entrega de información a partidos políticos y bloque de media-baja población y bloques de competitividad)
- **Verificar el impacto de la reforma en la normativa vigente**, evaluando su relación con el marco legal electoral local y con las candidaturas de personas indígenas o pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Solo una vez agotadas estas fases será posible emitir, con plena certeza y seguridad jurídica, los **lineamientos, instructivos y adecuaciones reglamentarias** que hagan operativa la reforma. De esta manera, el Plan de Trabajo constituye un **primer paso metodológicamente indispensable**, que garantiza la armonización normativa y el cumplimiento progresivo de los principios de paridad sustantiva, legalidad y certeza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRECIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

Por otro lado respecto al Decreto 433, publicado el 17 de julio del presente año, resulta indispensable destacar lo que establecen los Artículos 179 y 179 bis del Código Electoral, los cuales a la letra determinan lo siguiente:

[...]

Artículo *179. El registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el consejo distrital electoral respectivo, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser mujer. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a diputados de mayoría relativa en distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El registro para efecto de la postulación de fórmulas de candidaturas indígenas, deberá realizarse en los distritos indígenas que en términos de la distritación electoral uninominal local y sus respectivas cabeceras distritales del estado de Morelos, se hayan determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

[...]

El resaltado es propio.

[...]

Artículo *179 Bis. Para evitar que a algún género le sean asignados los Distritos o Municipios en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más


ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, se observará lo siguiente:

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá enlistar los distritos y municipios en los que cada partido político local postuló candidaturas a Diputadas o Diputados o a miembros de los Ayuntamientos, en su caso, dicho documento deberá ser proporcionado a los partidos políticos en el mes de enero del año en el que sea declarado el inicio del periodo electoral.

Para la postulación de candidaturas a Diputaciones se deberán generar tres bloques en los Distritos que hubieran postulado candidatas o candidatos conforme a los porcentajes de votación y con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior por cada partido político, de lo cual resultará un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación. Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, restara uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restaran dos, se agregará el primero al de votación más baja y el segundo al de votación más alta. En los referidos bloques, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres.

[...]

Al respecto, cobra especial relevancia el decreto cuatrocientos treinta tres del por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones y se adiciona el artículo 14 bis del Código Electoral, en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional.

En específico a la conformación del Congreso del Estado de Morelos, que pasó de 12 diputaciones de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional a 18 por el principio de mayoría relativa, 4 de primera minoría estatal y 8 de representación proporcional, dando un total de 30 diputaciones.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRECIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

En ese sentido, el cambio del número de diputaciones por mayoría relativa obedece al aumento de distritos electorales uninominales en los que se dividirá el Estado de Morelos, lo que supone un trabajo de ajuste en los distritos en el Estado de Morelos.

Este ajuste es facultad exclusiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en términos de lo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo que se hace evidente en la redacción del artículo 14, del Código Electoral, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 14.- El Estado de Morelos se divide en dieciocho distritos electorales uninominales, determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

Ahora bien, con relación a los lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular, dentro de los mismos deben contemplarse diversos aspectos, entre los cuales de manera enunciativa, destacar los siguientes:

Esto es así, ya que en el próximo proceso electoral se elegirán seis diputaciones más que en el proceso electoral 2023-2024, lo que supone una redistribución de las secciones electorales que actualmente conforman los doce distritos electorales y que dará pasó a un nuevo marco geográfico en el Estado de Morelos.

En ese sentido, para estar en posibilidad de realizar los bloques de competitividad para la postulación de diputaciones, esto es, en enero de 2026, tal como lo marca el código comicial local, es necesario conocer el nuevo marco geográfico que el Instituto Nacional Electoral deberá emitir con base en la normativa aplicable.

Con el resultado de estos trabajos, se conocerá el destino de cada una de la secciones electorales que conformarán los nuevos distritos electorales, y con base en la estadística

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MOREENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

electoral con la que este instituto cuenta respecto al resultado de las elecciones de diputaciones en el proceso electoral 2023-2024, se distribuya la votación de las secciones y así estar en posibilidad de conformar los bloques de competitividad.

Respecto a estos trabajos de actualización del marco geográfico, el INE deberá seguir lo previsto en Lineamientos para la actualización geográfico electoral modificados mediante el acuerdo INE/CG998/2025, el día 7 de agosto de 2025.

En específico lo relativo al Título VI, titulado "DEFINICIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES Y LOCALES Y LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES", en el que se establece el procedimiento a seguir.

En ese sentido, se advierte que es importante dar puntual seguimiento a los trabajos que el INE desarrolle para la actualización del marco geográfico, y toda vez que no se tiene conocimiento del avance de estos es necesario establecer una comunicación con la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos.

Por lo que, cobra especial relevancia lo previsto en el artículo 20 de los lineamientos antes referidos que a la letra dicen:

[...]

20. La Vocalía Ejecutiva de cada entidad federativa será la responsable de coordinar los trabajos de actualización de la cartografía electoral en esa entidad, conforme a los procedimientos que para ello determine la Dirección Ejecutiva

[...]

Y con ello conocer el tiempo estimado para su realización, para estar en posibilidades de conformar los bloques de competitividad de referencia.

Al respecto, es preciso mencionar que éste Instituto ya ha realizado algunas acciones que van encaminadas a dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 179 bis, por lo cual, con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, se remitió el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/2900/2025, suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, dirigido al Mtro. Pedro Pablo Chirinos Benítez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (INE), el referido oficio tuvo por objeto solicitar la realización del análisis, trámite y seguimiento correspondiente respecto de la reforma legal relacionada con la modificación en la integración del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de establecer que el número de diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa se incrementa de doce a dieciocho, en contraste con lo previsto en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, por lo cual, estaremos a la espera de las acciones que en el caso específico se emitan por las autoridades correspondientes.

En relación con la Modificación del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; la Elaboración de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos y la Elaboración de los Lineamientos para el registro de los aspirantes a candidato independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, dicha actividad será realizada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, cuyas atribuciones fueron detalladas anteriormente y están contenidas en el artículo 89 del Código Electoral Local, las que se insertan a continuación:

[...]

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
- III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;



ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Ahora bien, con relación a los lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular, dentro de los mismos deben contemplarse diversos aspectos, entre los cuales destacan:

1. Los cargos de elección a los que pueden aspirar la ciudadanía interesada.
2. Los requisitos que deben cumplir,
3. La documentación comprobatoria requerida.
4. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
5. Los topes de gastos que pueden erogar.
6. Y los formatos necesarios.

Respecto a los requisitos que deben cumplir, se encuentran contemplados los porcentajes requeridos de apoyo ciudadano desagregándose por entidad, distrito, municipio y sección electoral.

Esto es así en virtud de lo que establece el artículo 270 del Código comicial local, que en síntesis dispone que para aspirar a la candidatura a los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, deberán acreditar tener el apoyo de la ciudadanía de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para el caso particular, es decir, el proceso electoral que tendrá verificativo en los años 2026 y 2027, en el que se elegirán las diputaciones locales e integrantes del ayuntamiento el corte al que hace referencia el artículo citado es el correspondiente al mes de agosto de 2026.



Esta información es el insumo primario para establecer el porcentaje de apoyo ciudadano que las personas interesadas en participar en la vía independiente deben obtener para participar el proceso electoral.

Se advierte que la reforma al Código Electoral tiene impacto en los lineamientos referidos, pues establece las reglas para la postulación de candidaturas en los ayuntamientos del estado.

Y al respecto cobra especial relevancia lo establecido en el artículo 179 Ter, pues establece que:

[...]

Artículo 179 Ter. Para garantizar el principio de paridad de género en la elección de ayuntamientos, en la modalidad de acceso al cargo de las presidencias municipales en el Estado de Morelos, se conformarán tres bloques con respecto a los 33 municipios que se rigen por el sistema de partidos y candidaturas independientes. En dichos bloques se deberá observar el cumplimiento del principio de paridad, conforme a lo siguiente:

[...]

Respecto de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Morelos aplicables en el proceso electoral ordinario 2026-2027, es preciso mencionar que en términos de lo dispuesto en el artículo 91 Bis del Código Electoral; siendo este último que se refiere a la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad y No Discriminación en la Participación Política, con las siguientes atribuciones:

[...]

- I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;
- II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;
- III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

[...]

VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

[...]

XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,

XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

[...]

Énfasis es añadido

Este órgano electoral local realiza acciones a efecto de salvaguardar y maximizar el derecho de las mujeres a participar en las mismas condiciones que los hombres y, además, acceder a los cargos de elección popular. En ese sentido es que se prevé la realización de actividades que permitirán cumplir cabalmente con el principio de paridad previsto en la Constitución Federal.

De lo anterior se plantea el calendario de actividades por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, ante el deber de este órgano comicial, de adoptar las medidas necesarias y oportunas que doten de certeza y claridad los procedimientos que se implementarán para el registro de las candidaturas, atendiendo el principio de paridad en la entidad.

En ese sentido, este órgano comicial realizará todas las acciones encaminadas a proponer los Lineamientos que establecerán las disposiciones que regularán el registro de personas candidatas al cargo de Diputación, por ambos principios; Presidencias Municipales e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Morelos para el proceso electoral 2026-2027, ya sea por vía de los partidos políticos, o por candidaturas independientes, en los supuestos y procedimientos establecidos previamente por la normatividad electoral aplicable.

Respecto a lo que establece el artículo 91 Ter del Código Electoral; en que se señala que la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRECIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

- I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades referente a Pueblos y Comunidades indígenas.;

[...]

V. Promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones;

VI. Impulsar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

VII. Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

[...]

XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización sobre la cultura y los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como, la prevención de conductas que constituyen violencia política electoral por razones étnicas;

XIII. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

[...]

Siendo de esta manera que este Órgano electoral, mediante las acciones a implementar, tiene como finalidad garantizar la participación efectiva de las personas indígenas. Es por ello que se tiene a bien realizar las actividades correspondientes, para que los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes incluyan dentro de sus planillas a personas candidatas indígenas pertenecientes al estado de Morelos.

Por lo que se presentan las actividades a realizar por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, tomando en cuenta la participación política de las personas indígenas, garantizando su participación en el registro de candidaturas en los Municipios, así como lo Distritos Electorales Locales correspondientes que cuenten con población indígena para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Se debe agregar que, este órgano comicial realizará las acciones encaminadas a elaboración de nuevos Lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2026-2027 en el que se elegirá Diputaciones Locales en el Congreso del estado e integración de los Ayuntamientos, ya sea por vía de los partidos políticos, o por candidaturas independientes, en los supuestos y procedimientos establecidos previamente por la normatividad electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRECIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

En relación con la Elaboración de Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a grupos vulnerables, este Instituto realizará las acciones para armonizar dicha reglamentación, a través de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, la cual se conforma de conformidad con el artículo 91 Quater, tiene las atribuciones que se enlistan:

I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad;

II. Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables;

III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal;

IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas;

V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos;

VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contraríe el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios;

VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;

VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y

IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable.

Énfasis añadido.

Finalmente, resulta importante mencionar que la garantía de los derechos, la pluralidad y la diversidad adquieren una mayor importancia ante el reconocimiento de los mismos en la norma aunado a la responsabilidad de este órgano electoral de propiciar que las personas en condición de vulnerabilidad o desventaja puedan ejercer sus derechos político electorales en un plano de igualdad real, siempre bajo la perspectiva del derecho de todas las personas.

En este sentido los lineamientos que se realizarán, tienen por objeto el establecer las bases

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

relativas a la postulación de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables y garantizar su inclusión; conforme a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Cabe precisar que para la emisión de la reglamentación correspondiente, una vez que las Comisiones a las que se ha hecho referencia emitan la reglamentación de que se trate, deberán ser turnados a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual de conformidad con el artículo 90 Quáter del Código, tiene como atribuciones las siguientes:

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

Énfasis añadido.

En este sentido los lineamientos que se realizarán, tienen por objeto el establecer las bases relativas a la postulación de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables y garantizar su inclusión; conforme a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

En tal virtud, al haberse planteado todas las consideraciones anteriores, este Consejo Estatal Electoral aprueba **"PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS", identificado como **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral de este acuerdo; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio quinto del Decreto en cita, mediante el cual se mandató al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana implementar las disposiciones establecidas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, con el propósito de garantizar el principio de paridad de género en el acceso a los cargos de integración de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos.

El cual contempla como principales líneas de acción:

Línea de acción 1

- Obtención de la información y establecer coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos e informar a los partidos políticos y a la ciudadanía.

Línea de acción 2

- Conformación y análisis de bloques de competitividad.

Línea de acción 3 – Adecuación de la normatividad

- Elaboración de Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género.
- Elaboración de Lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2026-2027.
- Elaboración de Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a grupos vulnerables.
- Modificación del Reglamento para el registro de candidatos.
- Elaboración de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos.
- Elaboración de Lineamientos para el registro de aspirantes a candidatos independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

Finalmente, resulta imperioso destacar que, algunas de las actividades previstas en el Plan de Trabajo mencionado en el párrafo anterior, se encuentran supeditadas a las acciones que en todo caso realicen entes ajenos a éste Instituto, por lo cual, el Consejo Estatal Electoral, podrá realizar las adecuaciones que estime pertinentes, con la finalidad de atender puntualmente cada una de las líneas de acción aquí determinadas, en el entendido que los plazos establecidos en el plan de trabajo se encuentran sujetos a los avances que se obtengan en las mesas de trabajo y, en consecuencia, las adecuaciones que al efecto deban formularse podrán realizarse dentro de los plazos propuestos e incluso de manera anticipada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 23, 32, 82, 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88 Bis, 88 Ter y 91 Bis del Código Electoral; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el **"PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS"**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

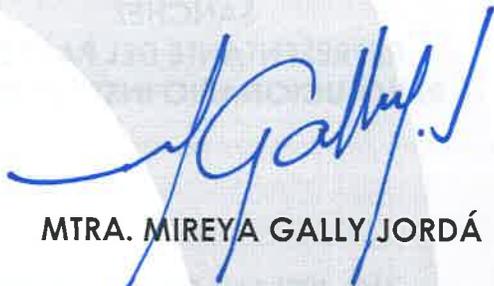
Me

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento y remita copia certificada del presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Presidencia de su Mesa Directiva al Congreso del Estado

CUARTO. Publíquese en la página oficial de internet de éste Organismo Electoral Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día once de septiembre del año dos mil veinticinco, siendo las catorce horas con doce minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS**
CONSEJERA ELECTORAL

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. XITLALI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".



Instituto Morense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

**CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL**

PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS”

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. PRESENTACIÓN	3
II. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL	6
Integración del Consejo Estatal Electoral	6
Atribuciones del Consejo Estatal Electoral	7
III. JUSTIFICACIÓN	10
IV. MARCO JURÍDICO.	28
V. OBJETIVOS	30
Objetivo General	30
Objetivos Específicos	30
VI. LÍNEAS DE ACCIÓN	32
VII. CONCLUSIONES	49



GLOSARIO

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Congreso	Congreso del Estado de Morelos
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Paridad de género

La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.





I. PRESENTACIÓN

La reforma electoral aprobada mediante el Decreto Número 363, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 17 de julio de 2025, constituye un cambio estructural en el Código Electoral, cuyo propósito central es garantizar la paridad sustantiva en el acceso a los cargos de los ayuntamientos.

En este contexto, el IMPEPAC asume un papel protagónico en la instrumentación de las nuevas disposiciones normativas. La reforma no solo redefine las reglas de postulación de candidaturas, sino que impone obligaciones directas e inmediatas al Instituto, en su carácter de organismo constitucional autónomo encargado de organizar los procesos electorales y de participación ciudadana en la entidad.

De manera específica, entre las obligaciones más relevantes del IMPEPAC destacan:

Conforme al artículo 179 Ter, **para el registro de candidaturas a cargos de presidencias municipales**, el Instituto deberán atender los tres bloques, mismos que se encuentran determinados por la reforma de referencia:

- Bloque 1: postulación exclusiva de mujeres (11 municipios).
- Bloque 2: alta-media población (11 municipios, postulación paritaria).
- Bloque 3: media-baja población (11 municipios, postulación paritaria).

Elaboración y entrega de documentos de clasificación de distritos y municipios. De acuerdo con el artículo 179 Bis, corresponde al Instituto enlistar los distritos y municipios en los que cada partido político local postuló candidaturas a Diputadas o Diputados o a miembros de los Ayuntamientos,

es decir, en bloques de competitividad por partido político, documento que igualmente deberá ser proporcionado a las fuerzas políticas en enero del año en que inicie el proceso electoral.

Emisión de lineamientos y adecuaciones reglamentarias. El Transitorio Quinto del Decreto vincula al Instituto a emitir, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, los lineamientos, instructivos y adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento al nuevo modelo de paridad, dejando sin efectos cualquier disposición previa que resulte contraria.

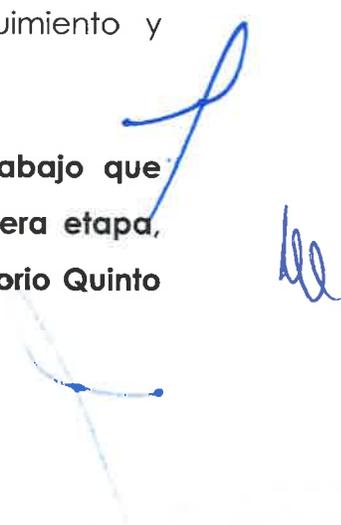
Verificación de registros de candidaturas.

Durante el proceso electoral 2026-2027, el IMPEPAC deberá verificar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan con las reglas de postulación:

- Que en el Bloque 1 solo se registren mujeres.
- Que en los Bloques 2 y 3 exista una postulación paritaria efectiva.

En suma, el IMPEPAC no solo debe garantizar la organización técnica y logística de los comicios municipales bajo el nuevo modelo de bloques, sino que está llamado a ser garante de la postulación, mediante la emisión de lineamientos claros, la verificación estricta del cumplimiento de las reglas de postulación y la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación.

En ese contexto, es importante destacar que **el Plan de Trabajo que actualmente se elabora se encuentra orientado, en esta primera etapa, exclusivamente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto Número 363, publicado el 17 de julio de 2025.**





En consecuencia, **las acciones iniciales estarán dirigidas a la emisión de los lineamientos, instructivos y adecuaciones reglamentarias que resulten indispensables para implementar el nuevo modelo de paridad en la postulación de candidaturas**, en razón de que con la entrada en vigor de la reforma de que se trata se dejaron sin efectos todas aquellas disposiciones previas que se opongan a lo establecido en la reforma, con el objeto de asegurar la armonización normativa y la certeza jurídica de los procesos electorales subsecuentes.





II. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Integración del Consejo Estatal Electoral

La integración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se ha configurado conforme a los siguientes nombramientos:

- 1. Designación de consejerías (2020).** Mediante el Acuerdo INE/CG293/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, se designó como Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC a Pedro Gregorio Alvarado Ramos y Elizabeth Martínez Gutiérrez, ambos por un periodo de siete años. El 1 de octubre de 2020 rindieron la protesta de ley correspondiente en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral.
- 2. Nombramiento de la Consejera Presidenta y nueva consejería (2021).** En virtud del Acuerdo INE/CG374/2021, aprobado el 16 de abril de 2021, se designó a la Mtra. Mireya Gally Jordá como Consejera Presidenta del IMPEPAC por un periodo de siete años, así como a la Mtra. Mayte Casalez Campos como Consejera Electoral, para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027. Ambas rindieron protesta en sesión extraordinaria urgente del 17 de abril de 2021.
- 3. Designación de Consejerías.** Mediante el Acuerdo INE/CG2243/2024, de 26 de septiembre de 2024, se designó como Consejera y Consejeros Electorales a María del Rosario Montes Álvarez, Adrián Montessoro Castillo y Víctor Manuel Salgado Martínez, cada uno por un periodo de siete años. Su protesta de ley se realizó el 1 de octubre de 2024 en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral.

4. Secretaría Ejecutiva. El 6 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal Electoral designó al Mtro. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023. Posteriormente, el 15 de agosto de 2025 presentó su renuncia formal al cargo, y en sesión de 29 de agosto de 2025 se designó al Mtro. Emilio Guzmán Montejo como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025.

En la actualidad, el **Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC** se encuentra integrado por siete consejerías:

- **Mireya Gally Jordá** – Consejera Presidenta
- **Elizabeth Martínez Gutiérrez** – Consejera Electoral
- **Pedro Gregorio Alvarado Ramos** – Consejero Electoral
- **Mayte Casalez Campos** – Consejera Electoral
- **María del Rosario Montes Álvarez** – Consejera Electoral
- **Adrián Montessoro Castillo** – Consejero Electoral
- **Víctor Manuel Salgado Martínez** – Consejero Electoral

Así como por la **Secretaría Ejecutiva**, a cargo provisionalmente de **Emilio Guzmán Montejo** como Encargado de Despacho.

Atribuciones del Consejo Estatal Electoral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el

Consejo Estatal Electoral cuenta con atribuciones expresas que le confieren la **facultad reglamentaria** para emitir disposiciones normativas de carácter general, indispensables para garantizar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. En particular, se destacan las siguientes:

- **Expedición de reglamentos y lineamientos.** El Consejo Estatal tiene la atribución de **expedir los reglamentos y lineamientos necesarios** para el cumplimiento de sus atribuciones (artículo 78, fracción III). Esta facultad le permite establecer normas secundarias que aseguren la adecuada operación de los procesos electorales, de participación ciudadana y, a partir de la reforma judicial de 2025, de los procesos de elección de jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado.
- **Creación de comisiones y órganos auxiliares.** En ejercicio de su potestad normativa, el Consejo Estatal puede **crear comisiones permanentes y temporales** (artículo 78, fracción X), expidiendo los acuerdos y lineamientos que regulen su integración, funcionamiento y alcances. Estas disposiciones reglamentarias garantizan que las comisiones operen dentro de un marco institucional, coadyuvando en la planeación, seguimiento y evaluación de los trabajos del Instituto.
- **Aprobación de documentación y materiales electorales.** El Consejo Estatal tiene la atribución de **aprobar el modelo, formatos y procedimientos administrativos** de la documentación y materiales electorales, así como de los medios electrónicos necesarios para el desarrollo de los comicios (artículo 78, fracción XXIII). En este rubro, ejerce facultad reglamentaria al emitir los lineamientos que aseguren la uniformidad, legalidad y certeza de dichos instrumentos.

- **Dictado de resoluciones normativas complementarias.** El propio artículo 78, fracción XLI, establece que el Consejo Estatal podrá **dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas** en el ámbito de su competencia. Esto significa que, ante vacíos normativos o circunstancias imprevistas, el Consejo puede expedir reglas generales de aplicación obligatoria, siempre dentro del marco constitucional y legal.



III. JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo ya manifestado, es necesario precisar que la facultad reglamentaria del Consejo Estatal Electoral deriva directamente de su **naturaleza de organismo constitucional autónomo**, reconocida en los artículos 23, fracción V, y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el artículo 63 del Código Electoral.

Dicha potestad no implica la creación de normas de rango legal, sino la emisión de **disposiciones generales de carácter administrativo y técnico-electoral**, orientadas a garantizar la eficacia de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad, profesionalismo, equidad y paridad de género.

En específico, a partir del Decreto número 363 publicado en el Periódico Oficial el 17 de julio de 2025, que reforma los artículos 179 Bis y 180 y adiciona los 179 Ter, 179 Quáter, 179 Quinquies, 179 Sexies, 179 Septies y 179 Octies del Código local para garantizar la paridad de género en el acceso al cargo de ayuntamientos, el Consejo Estatal Electoral deberá ejercer su facultad reglamentaria para emitir los acuerdos, lineamientos y adecuaciones normativas que operativicen: (i) el esquema de bloques (postulación exclusiva de mujeres; alta-media población; media-baja población) y su verificación paritaria, con alternancia del bloque exclusivo de mujeres en cada proceso subsecuente y (ii) la observancia de la paridad horizontal, vertical y transversal en la integración de planillas; lo anterior, sin invadir la facultad exclusiva del Congreso de diseñar las bases normativas del modelo de paridad establecidas en el 179 Septies. Además, el Transitorio Quinto



ordena al IMPEPAC implementar estas disposiciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y emitir, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, las adecuaciones correspondientes, quedando sin efectos toda disposición secundaria contraria.

Si bien la actividad inmediata del **IMPEPAC** se encuentra orientada a dar cumplimiento al artículo quinto transitorio del **Decreto 363**, lo cierto es que para realizar una reestructuración normativa adecuada resulta indispensable atender al **conjunto y contexto en el que se desarrollan los procesos electorales**. Ello implica reconocer que los reglamentos internos, lineamientos e instructivos que se emitan no pueden limitarse únicamente a la materia de postulación paritaria, sino que deben contemplar el **universo de actividades que convergen en un mismo proceso electoral**. Solo de esta manera será posible asegurar que la normativa secundaria que se apruebe no opere de manera aislada, sino en armonía con la totalidad del marco legal electoral, garantizando certeza, coherencia y eficacia en la implementación de la reforma.

El presente Plan de Trabajo se presenta como la primera etapa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto Número 363, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 17 de julio de 2025, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en materia de paridad de género.

La decisión de elaborar un plan previo y no directamente las adecuaciones reglamentarias obedece a la necesidad de desarrollar un proceso ordenado que contemple tres pasos fundamentales:





- **Obtener la información necesaria** para integrar los insumos técnicos y estadísticos relativos a la población de los municipios y distritos, así como la cartografía electoral actualizada que defina la conformación territorial aplicable.
- **Analizar la configuración de los bloques** previstos en los artículos 179 Bis y Ter del CIPEEM (bloque exclusivo de mujeres, bloque de alta-media población; y entrega de información a partidos políticos y bloque de media-baja población y bloques de competitividad)
- **Verificar el impacto de la reforma en la normativa vigente**, evaluando su relación con el marco legal electoral local y con las candidaturas de personas indígenas o pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Solo una vez agotadas estas fases será posible emitir, con plena certeza y seguridad jurídica, los lineamientos, instructivos y adecuaciones reglamentarias que hagan operativa la reforma. De esta manera, el Plan de Trabajo constituye un primer paso metodológicamente indispensable, que garantiza la armonización normativa y el cumplimiento progresivo de los principios de paridad sustantiva, legalidad y certeza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Por lo cual, resulta indispensable recalcar que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 179 y 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales a la letra determinan lo siguiente:

[...]

Artículo *179. El registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el consejo distrital electoral respectivo, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser mujer. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a diputados de mayoría relativa en distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El registro para efecto de la postulación de fórmulas de candidaturas indígenas, deberá realizarse en los distritos indígenas que en términos de la distritación electoral uninominal local y sus respectivas cabeceras distritales del estado de Morelos, se hayan determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

[...]

El resaltado es propio.

[...]

Artículo *179 Bis. Para evitar que a algún género le sean asignados los Distritos o Municipios en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, se observará lo siguiente:

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá enlistar los distritos y municipios en los que cada partido político local postuló candidaturas a Diputadas o Diputados o a miembros de los Ayuntamientos, en su caso, dicho documento deberá ser proporcionado a los partidos políticos en el mes de enero del año en el que sea declarado el inicio del periodo electoral.

Para la postulación de candidaturas a Diputaciones se deberán generar tres bloques en los Distritos que hubieran postulado candidatas o candidatos conforme a los porcentajes de votación y con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior por cada partido político, de lo cual resultará un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación. Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, restara uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restaran dos, se agregará el primero al de votación más baja y el segundo al de votación más alta. En los referidos bloques, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres.

[...]

Al respecto, cobra especial relevancia el decreto cuatrocientos treinta tres del por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones y se adiciona el artículo 14 bis del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional.

En específico a la conformación del Congreso del Estado de Morelos, que pasó de 12 diputaciones de mayoría relativa y 8 por el principio de representación proporcional a 18 por el principio de mayoría relativa, 4 de primera minoría estatal y 8 de representación proporcional, dando un total de 30 diputaciones.

En ese sentido, el cambio del número de diputaciones por mayoría relativa obedece al aumento de distritos electorales uninominales en los que se dividirá el Estado de Morelos, lo que supone un trabajo de ajuste en los distritos en el Estado de Morelos.

Este ajuste es facultad exclusiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en términos de lo previsto en el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo que se hace evidente en la redacción del artículo 14, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 14.- El Estado de Morelos se divide en dieciocho distritos electorales uninominales, determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a la

emisión de los bloques de competitividad para la postulación de diputaciones de mayoría relativa, así como de ayuntamientos es necesario contar con el marco geográfico que emita el Instituto Nacional Electoral.

Esto es así, ya que en el próximo proceso electoral se elegirán seis diputaciones más que en el proceso electoral 2023-2024, lo que supone una redistribución de la secciones electorales que actualmente conforman los doce distritos electorales y que dará paso a un nuevo marco geográfico en el Estado de Morelos.

En ese sentido, para estar en posibilidad de realizar los bloques de competitividad para la postulación de diputaciones, esto es, en enero de 2026, tal como lo marca el código comicial local, es necesario conocer el nuevo marco geográfico que el Instituto Nacional Electoral deberá emitir con base en la normativa aplicable.

Con el resultado de estos trabajos, se conocerá el destino de cada una de la secciones electorales que conformarán los nuevos distritos electorales, y con base en la estadística electoral con la que este instituto cuenta respecto al resultado de la elecciones de diputaciones en el proceso electoral 2023-2024, se distribuya la votación de las secciones y así estar en posibilidad de conformar los bloques de competitividad.

Respecto a estos trabajos de actualización del marco geográfico, el INE deberá seguir lo previsto en Lineamientos para la actualización geográfico electoral modificados mediante el acuerdo INE/CG998/2025, el día 7 de agosto de 2025.

En específico lo relativo al Título VI, titulado "DEFINICIÓN DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES FEDERALES Y LOCALES Y LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES", en el que se establece el procedimiento a seguir.

En ese sentido, se advierte que es importante dar puntual seguimiento a los trabajos que el INE desarrolle para la actualización del marco geográfico, y toda vez que no se tiene conocimiento del avance de éstos es necesario establece una comunicación con la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos.

Por lo que, cobra especial relevancia lo previsto en el artículo 20 de los lineamientos antes referidos que a la letra dicen:

[...]

20. La Vocalía Ejecutiva de cada entidad federativa será la responsable de coordinar los trabajos de actualización de la cartografía electoral en esa entidad, conforme a los procedimientos que para ello determine la Dirección Ejecutiva

[...]

Y con ello conocer el tiempo estimado para su realización, para estar en posibilidades de conformar los bloques de competitividad de referencia.

Al respecto, es preciso mencionar que éste Instituto ya ha realizado algunas acciones que van encaminadas a dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 179 bis, por lo cual, con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, se remitió el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/2900/2025, suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo,

Mtro. Mansur González Cianci Pérez, dirigido al Mtro. Pedro Pablo Chirinos Benítez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (INE), el referido oficio tuvo por objeto solicitar la realización del análisis, trámite y seguimiento correspondiente respecto de la reforma legal relacionada con la modificación en la integración del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de establecer que el número de diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa se incrementa de doce a dieciocho, en contraste con lo previsto en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, por lo cual, estaremos a la espera de las acciones que en el caso específico se emitan por las autoridades correspondientes.

En relación con la Modificación del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; la Elaboración de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos y la Elaboración de los Lineamientos para el registro de los aspirantes a candidato independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, dicha actividad será realizada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, cuyas atribuciones fueron detalladas anteriormente y están contenidas en el artículo 89 del Código Electoral Local, las que se insertan a continuación:

[...]

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
- III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;
- V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;
- VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Ahora bien, con relación a los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular, dentro de los mismos deben contemplarse diversos aspectos, entre los cuales destacan:

1. Los cargos de elección a los que pueden aspirar la ciudadanía interesada.
2. Los requisitos que deben cumplir,
3. La documentación comprobatoria requerida.

4. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
5. Los topes de gastos que pueden erogar.
6. Y los formatos necesarios.

Respecto a los requisitos que deben cumplir, se encuentran contemplados los porcentajes requeridos de apoyo ciudadano desagregándose por entidad, distrito, municipio y sección electoral.

Esto es así en virtud de lo que establece el artículo 270 del Código comicial local, que en síntesis dispone que para aspirar a la candidatura a los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, deberán acreditar tener el apoyo de la ciudadanía de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para el caso particular, es decir, el proceso electoral que tendrá verificativo en los años 2026 y 2027, en el que se elegirán las diputaciones locales e integrantes del ayuntamiento el corte al que hace referencia el artículo citado es el correspondiente al mes de agosto de 2026.

Esta información es el insumo primario para establecer el porcentaje de apoyo ciudadano que las personas interesadas en participar en la vía independiente deben obtener para participar el proceso electoral.

Se advierte que la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos tiene impacto en los lineamientos referidos, pues establece las reglas para la postulación de candidaturas en los ayuntamientos del estado.

Y al respecto cobra especial relevancia lo establecido en el artículo 179 Ter, pues establece que:

[...]

Artículo 179 Ter. Para garantizar el principio de paridad de género en la elección de ayuntamientos, en la modalidad de acceso al cargo de las presidencias municipales en el Estado de Morelos, se conformarán tres bloques con respecto a los 33 municipios que se rigen por el sistema de partidos y candidaturas independientes. En dichos bloques se deberá observar el cumplimiento del principio de paridad, conforme a lo siguiente:

[...]

Respecto de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Morelos aplicables en el proceso electoral ordinario 2026-2027, es preciso mencionar que en términos de lo dispuesto en el artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; siendo este último que se refiere a la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad y No Discriminación en la Participación Política, con las siguientes atribuciones:

[...]

- I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;
- II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;
- III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

[...]

VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

[...]

XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,

XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

[...]

Énfasis es añadido

Este órgano electoral local realiza acciones a efecto de salvaguardar y maximizar el derecho de las mujeres a participar en las mismas condiciones que los hombres y, además, acceder a los cargos de elección popular. En ese sentido es que se prevé la realización de actividades que permitirán cumplir cabalmente con el principio de paridad previsto en la Constitución Federal.

De lo anterior se plantea el calendario de actividades por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, ante el deber de este órgano comicial, de adoptar las medidas necesarias y oportunas que doten de certeza y claridad los procedimientos que se implementarán para el registro de las candidaturas, atendiendo el principio de paridad en la entidad.

En ese sentido, este órgano comicial realizará todas las acciones encaminadas a proponer los Lineamientos que establecerán las disposiciones que regularán el registro de personas candidatas al cargo de Diputación, por ambos principios; Presidencias Municipales e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Morelos para el proceso electoral 2026-2027, ya sea por vía de los partidos políticos, o por candidaturas independientes, en los supuestos y procedimientos establecidos previamente por la normatividad electoral aplicable.

Respecto a lo que establece el artículo 91 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en que se señala que la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades referente a Pueblos y Comunidades indígenas.;

[...]

V. Promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones;

VI. Impulsar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

VII. Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

[...]

XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización sobre la cultura y los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como, la

prevención de conductas que constituyen violencia política electoral por razones étnicas;

XIII. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

[...]

Siendo de esta manera que este Órgano electoral, mediante las acciones a implementar, tiene como finalidad garantizar la participación efectiva de las personas indígenas. Es por ello que se tiene a bien realizar las actividades correspondientes, para que los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes incluyan dentro de sus planillas a personas candidatas indígenas pertenecientes al estado de Morelos.

Por lo que se presentan las actividades a realizar por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, tomando en cuenta la participación política de las personas indígenas, garantizando su participación en el registro de candidaturas en los Municipios, así como los Distritos Electorales Locales correspondientes que cuenten con población indígena para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Se debe agregar que, este órgano comicial realizará las acciones encaminadas a elaboración de nuevos Lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2026-2027 en el que se elegirá Diputaciones Locales en el Congreso del estado e integración de los Ayuntamientos, ya sea por vía de los partidos políticos, o por candidaturas independientes, en los supuestos y procedimientos establecidos previamente por la normatividad electoral.

En relación con la Elaboración de Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a grupos vulnerables, este Instituto realizará las acciones

para armonizar dicha reglamentación, a través de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, la cual se conforma de acuerdo con el artículo 91 Quater, tiene las atribuciones que se enlistan:

I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad;

II. Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables;

III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal;

IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas;

V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos;

VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contraríe el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios;

VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;

VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y

IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable.

Énfasis añadido.

Finalmente, resulta importante mencionar que la garantía de los derechos, la pluralidad y la diversidad adquieren una mayor importancia ante el

reconocimiento de los mismos en la norma aunado a la responsabilidad de este órgano electoral de propiciar que las personas en condición de vulnerabilidad o desventaja puedan ejercer sus derechos político electorales en un plano de igualdad real, siempre bajo la perspectiva del derecho de todas las personas.

En este sentido los lineamientos que se realizarán, tienen por objeto el establecer las bases relativas a la postulación de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables y garantizar su inclusión; conforme a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Cabe precisar que para la emisión de la reglamentación correspondiente, una vez que las Comisiones a las que se ha hecho referencia emitan la reglamentación de que se trate, deberán ser turnados a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual de conformidad con el artículo 90 Quater del Código, tiene como atribuciones las siguientes:

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación

que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

Énfasis añadido.



IV. MARCO JURÍDICO.

El presente Plan de Trabajo encuentra sustento en el marco constitucional y legal que rige la función electoral en el Estado de Morelos, particularmente en lo relativo a la implementación de las reformas en materia de paridad de género aprobadas mediante el Decreto Número 363, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 17 de julio de 2025, por el que se reformaron los artículos 179 Bis y 180, y se adicionaron los artículos 179 Ter, Quáter, Quinquies, Sexies, Septies y Octies del Código de Electoral.

De manera específica, el Transitorio Quinto del Decreto 363 establece la obligación del IMPEPAC de emitir, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, los lineamientos, instructivos y adecuaciones normativas necesarias para su correcta implementación, quedando sin efectos cualquier disposición reglamentaria, acuerdo, lineamiento o acción afirmativa previamente aprobada por el Consejo Estatal Electoral que resulte contraria a lo dispuesto en el Decreto.

Asimismo, este Plan de Trabajo se encuentra alineado con los principios rectores de la función electoral, previstos en los artículos 41, Base V y 116, fracción IV de la Constitución General, así como en los artículos 23, fracciones V y VI de la Constitución Local, que confieren al IMPEPAC la responsabilidad de organizar los procesos electorales en la entidad bajo criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad, equidad, paridad y progresividad de derechos.

En concordancia, el Código Electoral, en su artículo 78, fracciones III, XXIII, XXXVI y XLI, faculta al Consejo Estatal Electoral para expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus

atribuciones, incluyendo los mecanismos de paridad de género en la postulación y acceso a los cargos municipales.

De esta manera, el presente Plan de Trabajo constituye el primer paso institucional orientado a dar cumplimiento al mandato legal derivado de la reforma, asegurando la armonización normativa y el fortalecimiento de la paridad sustantiva en Diputaciones y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.





V. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer las acciones y actividades preliminares necesarias para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) dé cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto Número 363, publicado el 17 de julio de 2025, mediante la obtención de información, análisis de la configuración de los bloques poblacionales, verificación de su impacto en la normativa vigente y la posterior elaboración de los lineamientos y adecuaciones reglamentarias que garanticen la correcta implementación del nuevo modelo de paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Objetivos Específicos

Analizar la configuración de los bloques de postulación previstos en los artículos 179 Bis y Ter del CIPEEM (bloque exclusivo de mujeres, así como los bloques de alta-media y media-baja población, así como los bloques de competitividad).

Obtener la información estadística y cartográfica necesaria para la integración de los bloques de competitividad, con base en el último censo del INEGI y el marco geográfico electoral que emita el Instituto Nacional Electoral, tratándose de diputaciones locales.

Verificar el impacto normativo y operativo de la reforma, identificando la armonización requerida con los reglamentos, acuerdos y lineamientos vigentes del IMPEPAC, y detectando disposiciones que deban quedar sin efecto.



Definir una ruta metodológica para la emisión de lineamientos, instructivos y adecuaciones reglamentarias, que asegure certeza, progresividad de derechos y viabilidad operativa en su aplicación.

Garantizar la preparación institucional del IMPEPAC para implementar de manera oportuna y efectiva el nuevo modelo de paridad en la postulación y acceso a los cargos de a elegirse en el proceso electoral ordinario 2026-2027, en cumplimiento del mandato constitucional y legal.



VI. LÍNEAS DE ACCIÓN

LÍNEA DE ACCIÓN 1

Obtención de la información y establecer coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos e informar a los partidos políticos y la ciudadanía.

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2026	FEBRERO 2026	MARZO 2026				
	a. Enviar una consulta vía SIVOPLE al Instituto Nacional Electoral para conocer el tiempo estimado de los trabajos de actualización del Marco Geográfico en el Estado de Morelos.	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y Secretaría Ejecutiva											
	b. Generar reuniones interinstitucionales con la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, para conocer los avances de los trabajos de actualización del marco geográfico.	Secretaría Ejecutiva y Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y Secretaría Ejecutiva											
	c. Atender el Plan de trabajo que con motivo de la actualización del marco geográfico en el Estado de Morelos apruebe el Consejo General del INE, una vez que sea notificado el mismo a este órgano electoral.	Secretaría Ejecutiva y Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.											



LINEA DE ACCIÓN 1

Obtención de la información y establecer coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos e informar a los partidos políticos y la ciudadanía.

<p>d. Generar reuniones de trabajo con Partidos Políticos sobre los avances de los trabajos relacionados a la actualización del marco geográfico.</p>	<p>Secretaría Ejecutiva y Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos</p>									
<p>e. Compartir materiales de difusión de los trabajos de actualización del marco geográfico.</p>	<p>Área de Comunicación del IMPEPAC</p>									





LINEA DE ACCIÓN 2.

Conformación y análisis de bloques de competitividad

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2026	FEBRERO 2026	MARZO 2026				
	a. Solicitud de la estadística electoral del proceso electoral 2023-2024 a la DEOyPP con auxilio de la UTSIC del IMPEPAC.	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y la UTSIC.											
	b. Análisis la estadística electoral del proceso electoral 2023-2024 por la DEOyPP	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos											
	c. Análisis del nuevo marco geográfico que el Consejo General del INE apruebe.	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos											
	d. Mesas de trabajo para dar seguimiento a la conformación de los bloques de competitividad para la postulación de diputaciones en el proceso electoral 2026-2027.	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos											
	e. Reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos en la que se hará la presentación de los bloques de competitividad.	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos											

LINEA DE ACCIÓN 2.

Conformación y análisis de bloques de competitividad

<p>f. Sesión de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para aprobar los bloques de competitividad.</p>	<p>Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos</p>								
<p>g. Sesión del Consejo Estatal Electoral para la aprobación de los bloques de competitividad para la postulación de diputaciones locales en el proceso electoral ordinario local 2026-2027.</p>	<p>Secretaría Ejecutiva y Consejo Estatal Electoral</p>								
<p>h. Entrega de información a partidos políticos.</p>	<p>Secretaría Ejecutiva</p>								



LINEA DE ACCIÓN 3.

Adecuación de la normatividad

Elaboración de Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	a. Mesas de trabajo para análisis de la propuesta de Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Morelos aplicables en el proceso electoral ordinario 2026-2027.	Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no discriminación en la Participación Política.												
	b. Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Morelos aplicables en el proceso electoral ordinario 2026-2027. Por parte de la CEPFIGyNDPP	Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no discriminación en la Participación Política.												
	c. Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para garantizar el principio	Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.												



LÍNEA DE ACCIÓN 3.

Adecuación de la normatividad

Elaboración de Lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2026-2027

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	Noviembre 2025	Diciembre 2025	Enero 2026	Febrero 2026												
	a. Realización de mesas de trabajo para el análisis, discusión y elaboración de los lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2026-2027 en el que se elegirá Diputaciones Locales en el Congreso del estado e integración de los Ayuntamientos.	Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas																
	b. Presentación y Aprobación del Proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2026-2027 en el que se elegirá Diputaciones Locales en el Congreso del estado e integración de los Ayuntamientos; ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas.	Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas																

<p>c. Presentación y Aprobación del Proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas Indígenas para el proceso electoral local 2026-2027 en el que se elegirá Diputaciones Locales en el Congreso del estado e integración de los Ayuntamientos; ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.</p>	<p>Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos</p>								
<p>d. Presentación y Aprobación del Proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas Indígenas para el proceso electoral local 2026-2027 en el que se elegirá Diputaciones Locales en el Congreso del estado e integración de los Ayuntamientos; ante el Consejo Estatal Electoral</p>	<p>Consejo Estatal Electoral</p>								



LÍNEA DE ACCIÓN 3.

Adecuación de la normatividad

Elaboración de Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a grupos vulnerables

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	Enero 2026	Febrero 2026	Marzo 2026	Abril 2026	Mayo 2026	Junio 2026	Julio 2026					
	1. Elaboración e integración del proyecto de Acuerdo y Lineamientos para el registro de candidaturas (a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos) de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables (personas de la comunidad LGBTI, personas con discapacidad, afrodescendientes, adultos mayores y jóvenes) conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativas al Proceso Ordinario Electoral 2026-2027.	Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables												



2. Presentación y en su caso aprobación por la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables del Acuerdo y Lineamientos para el registro de candidaturas (a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos) de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables (personas de la comunidad LGBTI, personas con discapacidad, afrodescendientes, adultos mayores y jóvenes) conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativas al Proceso Ordinario Electoral 2026-2027.

Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables

3. Remisión a la Comisión de Asuntos Jurídicos del IMPEPAC del Acuerdo y Lineamientos para el registro de candidaturas (a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos) de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables (personas de la comunidad LGBTI, personas con discapacidad, afrodescendientes, adultos mayores y jóvenes) conforme a lo establecido en el Código de

Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos



	<p>Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativas al Proceso Ordinario Electoral 2026-2027.</p>											
<p>4.</p>	<p>Presentación y aprobación en su caso por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC del Acuerdo y Lineamientos para el registro de candidaturas (a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos) de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables (personas de la comunidad LGBTI, personas con discapacidad, afrodescendientes, adultos mayores y jóvenes) conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativas al Proceso Ordinario Electoral 2026-2027.</p>	<p>Consejo Estatal Electoral</p>										

Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten signature or initials in blue ink.



LÍNEA DE ACCIÓN 3.

Adecuación de la normatividad

Modificación del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
a.	Mesas de trabajo para análisis de la propuesta de modificación al Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular.	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos												
b.	Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular.	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos												
c.	Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular , por parte de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos												
d.	Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban modificación al Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular.	Consejo Estatal Electoral												



LINEA DE ACCIÓN 3.

Adecuación de la normatividad

Elaboración de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	a. Mesas de trabajo para análisis de la propuesta de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos												
	b. Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos . Por parte de la CEPFIGyNDPP	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos												
	c. Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban la propuesta de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos , por parte de la Comisión	Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos												



CONSEJO
ESTATAL
ELECTORAL



PLAN DE TRABAJO ESPECIFICO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NUMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GENERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS"

Ejecutiva de Asuntos
Jurídicos.

- d. Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban los **Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos.** Por parte del Consejo Estatal Electoral.

Consejo Estatal
Electoral





LINEA DE ACCIÓN 3.

Adecuación de la normatividad

Elaboración de los Lineamientos para el registro de los aspirantes a candidato independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	ENERO 2026	FEBRERO 2026	MARZO 2026	ABRIL 2026	MAYO 2026	JUNIO 2026	JULIO 2026	AGOSTO 2026	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	a. Mesas de trabajo para análisis de la propuesta de Lineamientos para el registro de los aspirantes a candidato independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos												
	b. Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de Lineamientos para el registro de los aspirantes a candidato independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos												



Ahora bien, es necesario puntualizar que una vez realizadas las actividades establecidas en el Plan de Trabajo, se dará continuidad a las capacitaciones que en materia de Prevención de Violencia Política en razón de Género y Paridad ha venido realizando este órgano electoral, tanto en los municipios que se rigen por sistema de partidos como en los que se rigen por sistemas normativos internos, aunado a la difusión y capacitación específica, derivada de las líneas de acción aquí previstas.

Finalmente, resulta imperioso destacar que, algunas de las actividades previstas en el Plan de Trabajo mencionado en el párrafo anterior, se encuentran supeditas a las acciones que en todo caso realicen entes ajenos a éste Instituto, por lo cual, el Consejo Estatal Electoral, podrá realizar la adecuaciones que estime pertinentes, con la finalidad de atender puntualmente cada una de las líneas de acción aquí determinadas, en el entendido que los plazos establecidos en el plan de trabajo se encuentran sujetos a los avances que se obtengan en las mesas de trabajo y, en consecuencia, las adecuaciones que al efecto deban formularse podrán realizarse dentro de los plazos propuestos e incluso de manera anticipada.





VII. CONCLUSIONES

El presente Plan de Trabajo representa una herramienta estratégica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para dar cumplimiento al Decreto trescientos sesenta y tres para garantizar la paridad de género en el acceso a los cargos de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, los retos materiales y jurídicos que implica esta reforma, el IMPEPAC ha desplegado acciones claves como la como la obtención de datos, técnicos y estadísticos, así como el análisis del Marco normativo vigente para prever ajustes que otorguen, certeza jurídica de forma paralela, se habrán implementar procesos de capacitación dirigidos, tanto al personal del IMPEPAC como a los actores políticos, con el fin de asegurar una correcta interpretación y aplicación de los nuevos ordenamientos estas acciones no sólo responden a una obligación legal, sino que reflejan el compromiso de IMPEPAC con la construcción de una democracia paritaria y con la garantía de los derechos políticos electorales de las mujeres, al establecer un enfoque integral que vincula el cumplimiento normativo con el fortalecimiento institucional Con ello el IMPEPAC sienta las bases para que el proceso electoral local ordinario 20 26 20 27 se desarrolla bajo el principio de sustantiva, consolidando así una participación política más equitativa e incluyente en el estado de Morelos.